

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 0194

Revisado el proceso de la referencia se dispone por el Despacho, aceptar la renuncia presentada por la firma GSC OUTSOURCING SAS, representante de la parte ejecutante; y conforme al poder visible en el archivo 016, fl 93, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, identificada con T.P. No. 233.818 del C.S de la J., para actuar a nombre de la parte demandante.

De otro lado se le pone en conocimiento a mismo sujeto procesal, las comunicaciones recibidas por parte de COOMEVA EPS y la NUEVA EPS, para tal efecto se remitirá el link del expediente a sus correos electrónicos diramirez@bancow.com.co juridicosam@bancow.com.co, para los efectos que estime conveniente.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal de “solicitar y realizar las diligencias de notificación del mandamiento de pago de la demanda dentro del presente proceso”, lo cual hará con apego de lo establecido en los artículo 291 y 292 del C.G.P..

Ahora bien, si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “...***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos... (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

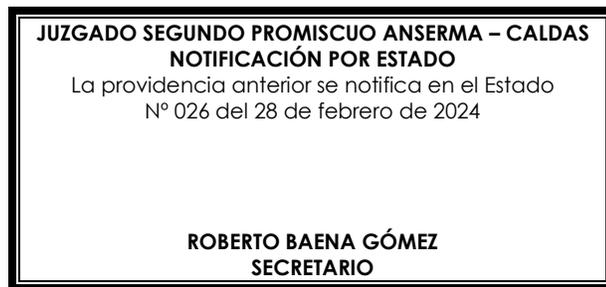
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco W SA
Demandados: Bryan Santos Trejos y José Recaurte Molina Trejos
Rad: 170424089-002-2023-0052-00.

De no darse cumplimiento a este requerimiento se procederá a aplicar por parte del despacho el Art. 317 del Código General del Proceso, con el **Desistimiento Tácito**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284a007eb6eb4e05103084a9a61db3eeb523087929e5f8747fbef32d6981465**

Documento generado en 27/02/2024 05:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>